

EL REGLAMENTO DE VEHICULOS HISTORICOS

REAL DECRETO 892/2024
Contenido y novedades

Unidad de Normativa Noviembre 2024



PRINCIPALES NOVEDADES.

- **Desaparece la necesidad de resolución de catalogación.**
- **Nuevo servicio B 22 “Histórico” que albergará a todos estos vehículos.**
- **Dos procedimientos, uno para cada grupo de vehículo: GRUPO A (breve y sencillo) y GRUPO B (más complejo).**
- **Por el titular del vehículo o por persona que acredite suficientemente su propiedad.**
- **Servicios Técnicos de Vehículos Históricos (STVH), acreditados por ENAC. Sus informes tienen validez en todo el territorio nacional y pueden emitir todos los certificados.**
- **Entidades Relacionadas con Vehículos Históricos (ERVH) que tienen capacidad de emitir algunos certificados.**



- Los STVH se habilitan por los órganos de industria de las CCAA. Las ERVH inscritas en registros de asociaciones nacional o autonómicos, se acreditan ante la DGT.
- Los VH solo tendrán una matrícula: la ordinaria o la histórica. Antes tenían dos matrículas: ordinaria e histórica.
- La clasificación como histórico es un proceso reversible.
- Desaparece la posibilidad de que los vehículos de colección puedan clasificarse como históricos.
- Distintivo de vehículo histórico será adhesivo, tendrá un tamaño más reducido y contendrá la letra H, en vez de las letras VH.
- Exención de ITV periódica obligatoria para vehículos de mas de 60 años y ciclomotores históricos. Aplicación automática.



GRUPO A. PROCEDIMIENTO BREVE

- Vehículos de mas de 30 años con matricula ordinaria e ITV en vigor.
- Solicitud de duplicado del permiso por cambio de servicio.
- Podrá ser presentada por el titular del vehículo o por persona que acredite suficientemente su propiedad.
- Declaración responsable conforme al modelo publicado en la sede electrónica de la DGT.
- En caso de reformas permitidas, certificado favorable conforme al modelo del anexo III del reglamento emitido por una ERVH o por un STVH, indistintamente.
- Tasa IV.4 por duplicado del permiso
- Pasará ITV cuando caduque la que tiene en vigor. La ITV anotará la nueva periodicidad de inspección.



GRUPO B. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

- Vehículos que no cumplen alguno de los requisitos del grupo A o cuando cumpliéndolos, sus titulares desean obtener una matrícula histórica por tener una matrícula ordinaria anacrónica.
- Inspección del vehículo por un STVH que emita un Informe Técnico favorable a la clasificación.
- Inspección Técnica en una estación ITV que comprobará el Informe Técnico del STVH y expedirá una tarjeta ITV para la matriculación del vehículo como histórico.
- Solicitud de matriculación como histórico en JPT.
- Tasa de matriculación.



CICLOMOTORES

1. **Ciclomotores con matricula ordinaria e ITV en vigor: procedimiento abreviado grupo A. Se acudirá a la fecha de fabricación.**

2. **Ciclomotores no matriculados:**
 - a) **Que tienen grabado número de chasis:**
 - Certificado (anexo II) expedido indistintamente por STVH o por ERVH.
 - Llevarán el vehículo y el certificado a una ITV donde les expedirán una tarjeta ITV.
 - Solicitarán matriculación histórica del ciclomotor en una Jefatura de Trafico, abonando tasa 1.2 de matriculación de ciclomotor (27,30 Euros).

 - b) **Que no tienen grabado número de chasis:**
 - Presentarán el ciclomotor en un Servicio técnico de vehículos históricos para inspección e informe (anexo I) .
 - Llevarán el vehículo y el informe a una ITV donde les expedirán una tarjeta ITV.
 - Solicitarán matriculación histórica del ciclomotor en una Jefatura de Trafico, abonando tasa 1.2 de matriculación de ciclomotor.



MATRICULAS

- Recuperación de la más antigua: En casos en los que el vehículo ha tenido más de una matrícula, el Reglamento prevé la posibilidad de recuperar la matrícula más antigua (art. 18.1). Conlleva anotaciones y duplicado.

- Uso de siglas provinciales antiguas: En el caso de que se hubiera modificado la denominación de las siglas provinciales de la matrícula, el vehículo histórico podrá circular con placas de matrícula en las que figuren las siglas provinciales vigentes en el momento de su matriculación. Estas siglas provinciales figurarán en el permiso de circulación. (art. 18.6)

- Matriculas como ornato:

- Las motocicletas que dispusieran de placa de matrícula delantera la mantendrán en sus condiciones originales. Las que no dispusieran de ella podrán exhibirla pintada en los dos costados del guardabarros delantero.
- Como ornato se podrá exhibir la matrícula original extranjera, las municipales que tuviesen los ciclomotores, así como las matrículas ordinarias correspondientes a las antiguas provincias españolas en territorio africano.



NORMAS DE UTILIZACION DE VEHICULOS HISTORICOS

- **Carácter ocasional:** la circulación del vehículo histórico no puede exceder de 96 días al año. Pretende conciliar el uso con la preservación.
- **Prohibida su utilización para prestar servicios de transporte público de viajeros y mercancías, así como para realizar actividades agrícolas o de obras y servicios.**
- **Permitido el uso de vehículos históricos para el transporte de personas en vehículos de alquiler con conductor.**
- **Permitido el uso estático y/o con fines publicitarios, para la realización de rodajes y actividades cinematográficas o audiovisuales.**
- **Permitidas otras actividades para las que por su escasa incidencia en el mercado del transporte o por las cortas distancias recorridas no resultare necesaria autorización, según la normativa de transporte.**



NORMAS DE CIRCULACION DE LOS VEHICULOS HISTORICOS

- Permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, placas de matrícula y, en su caso, distintivo de vehículo histórico.
- En carretera, los vehículos históricos que carezcan de cinturones de seguridad o en los que no sea técnicamente posible instalar sistemas de retención infantil, no podrán ser ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
- Los vehículos históricos que, por construcción, estén exentos de llevar cinturones de seguridad en las plazas delanteras, y no los llevaren instalados, no podrán superar la velocidad máxima de 80 km/h.
- Circulación nocturna o en condiciones que hagan necesario el uso de alumbrado: Dispositivos mínimos art. 19 del reglamento.
- Otras limitaciones de circulación que, en su caso, haya sido impuestas por el STVH en su informe y que figuren en su tarjeta de inspección técnica.



Gracias